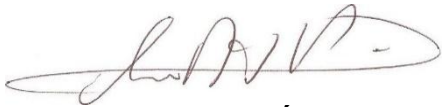


INFORME SECRETARIAL: A Despacho esta demanda con informe que no fue subsanada. La parte demandante guardó silencio.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 01 de marzo de 2021



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto Interlocutorio N°198

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dos de marzo de dos mil veintiuno

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

Los señores **FAIGNORY VERA ORTIZ, ISMENIA VERA ORTIZ Y SERGIO ANDRES LUPACO VERA**, actuando por intermedio de vocero judicial frente a los señores **LUIS ALFONSO FONSECA ACUÑA** y **RUBÉN DARIO SUAREZ**, y demás personas indeterminadas, presentaron demanda por medio del cual pretenden se declare que adquirieron por prescripción adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en la calle 14 bis, número 7^a-17 del barrio Gaitán, Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-8055 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas,

Cundinamarca, para lo cual invocan el procedimiento especial establecido en la Ley 1561 de 2012.

Con fundamento en los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, por auto de fecha 19 de enero de la cursante anualidad, se inadmitió la demanda y concedió el término de CINCO (5) días para que la parte demandante corrigiera los aspectos allí relacionados.

Vencido el término para subsanar la demanda la parte demandante guardó silencio.

Consecuencialmente, se ha de rechazar la demanda, conforme dispone el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por los señores FAIGNORY VERA ORTIZ, ISMENIA VERA ORTIZ Y SERGIO ANDRES LUPACO VERA, frente a los señores LUIS ALFONSO FONSECA ACUÑA y RUBÉN DARIO SUAREZ, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de radicación y cierre del índice Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ